



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSAUBRA NOMELIN FERNANDEZ
DEMANDADO	FARID ARAGONES ANDRADE
RADICACIÓN	2022-00005 FOLIO 015 TOMO VII
AUTO	SUSTANCIACIÓN No. 017

En atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la corrección del auto interlocutorio No. 06 de fecha 10 de febrero de 2022, mediante se libró mandamiento de pago, ya que por error involuntario en el numeral cuarto del citado auto, se indicó que se le reconocía personería adjetiva para representar a la accionante dentro de la presente causa al señor FARID ARAGONES ANDRADE, cuando en realidad el nombre del apoderado de la demandante obedece a JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO.

Observa éste Despacho judicial que efectivamente existe un error en el nombre del apoderado de la parte demandante, ya que el mismo corresponde a JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, pues así aparece registrado en la demanda y en el poder anexo, motivo por el cual se hace procedente acceder a tal solicitud, pues como se indicó, se trata de un error de digitación, razón por la cual se procederá a su respectiva corrección.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 06 de fecha 10 de febrero de 2022, mediante se libró mandamiento de pago, que en su parte resolutive dice: "CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor FARID ARAGONES ANDRADE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.786.060 y tarjeta profesional No. 341.598 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora. (...)" el cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.786.060 y tarjeta profesional No. 341.598 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

Las demás partes quedarán incólumes.

Notifíquese y cúmplase. –

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

995caed4b4b9198a1b132142660bac6af0dc05677e27de9a907af1985349ab8f

Documento generado en 22/02/2022 07:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>